



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OSORNO; 26 de marzo de 2024

MATERIA : ELIMINA PATENTE MUNICIPAL ROL 2-17019

DECRETO : N° 2.952

VISTOS:

SOLICITUD DE ELIMINACION DE PATENTE N° 356 DE FECHA 26 de marzo de 2024, PRESENTADA POR VEGA CARRILLO ADRIANA DEL CARMEN.

DECRETO MUNICIPAL N°01 DE FECHA 02 DE ENERO DE 2024, EN QUE ASUMEN SUBROGANCIAS EN DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OFICINAS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO, POR EL AÑO 2024.

DECRETO ALCALDICIO N°898 DEL 09 DE MARZO DE 2009, EL ALCALDE DE LA COMUNA, DELEGA ATRIBUCIONES Y FUNCIONES AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

LEY N°3063 SOBRE RENTAS MUNICIPALES, ARTÍCULO 23 AL 34.

LEY N°18695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.

DECRETO:

ELIMINESE PATENTE MUNICIPAL ROL 2-17019 A NOMBRE DE VEGA CARRILLO ADRIANA DEL CARMEN, RUT: CON GIRO BAZAR CORDONERIA Y PAQUETERIA, QUE GRAVABA DOMICILIO EN OSORNO.

DESCARGUESE FOLIO QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

FOLIO	ROL	CONCEPTO	PERIODO	VALOR
3.818.486	2-17019	PATENTES MUNICIPALES	2° SEMESTRE 2022	\$ 60.379
3.902.052	2-17019	PATENTES MUNICIPALES	1° SEMESTRE 2023	\$ 63.428
4.066.491	2-17019	PATENTES MUNICIPALES	2° SEMESTRE 2023	\$ 67.512
4.176.835	2-17019	PATENTES MUNICIPALES	1° SEMESTRE 2024	\$ 69.060

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ESPERANZA DEL CARMEN BARRIENTOS GALLARDO
SECRETARÍA MUNICIPAL(S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO



SERGIO GONZALEZ PINOL
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO

EBG/SGP/IDGR/shd

DISTRIBUCIÓN:

- SECRETARÍA MUNICIPAL
- TRANSPARENCIA
- RENTAS Y PATENTES

ID.DOC. 1741154

Le hacemos presente que en el archivo adjunto se han eliminado los Rut, domicilios, firmas, etc., de las personas naturales aludidas, esto en virtud del artículo 4° la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 establece que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico". Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.